

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. "LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI".

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR**, "Ley que crea la unidad ejecutora en el departamento de Ucayali"; presentado a iniciativa de la Congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro**, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **15** de setiembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en el Hemiciclo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Elva Edhit, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con los votos en contra de los congresistas Margot, Palacios Huamán** (Juntos por el Perú – No Agrupado) y **Alex**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

Randu, Flores Ramírez (Bancada Socialista) **y el voto en abstención de la congresista Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con licencia la señora congresista **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto de ley propone, como principal función resolver la gestión pública y ejecución presupuestal en la región de Ucayali, que requiera cumplir con los objetivos y metas establecidos en los proyectos y programas a su cargo. Plantea evaluar y ejecutar las actividades operativas y administrativas dentro de la región.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR, ingresó a Trámite Documentario el 6 de marzo de 2025 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra la Drogas como segunda comisión dictaminadora el 6 de marzo de 2025.

Cabe considerar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley 10432-2024-CR, tampoco en periodos anteriores.

1.4. Opiniones solicitadas

La Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, envió solicitudes de información a las instituciones estatales con el objetivo de obtener opiniones técnicas sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República; se muestra a continuación los pedidos de información:

Fecha	Institución	Oficio
11.03.25	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1438-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
21.02.23	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1439-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
21.02.23	Ministerio del Interior	Oficio N° 1440-2024-2025/CDNOIDALCD-CR

Elaboración: Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2025 - 2026

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

I.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones técnicas; presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Fecha	Institución	Oficio
18.03.25	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D000524-2025-PCM-SG
06.06.25	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 2199-2025-EF/13.01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mediante Oficio OFICIO N°D000524-2025-PCM-SG de fecha 18 de marzo de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000432-2025-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **con recomendación** del proyecto de ley, conforme presentamos:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera el contenido del Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR, Ley que crea la unidad ejecutora en el departamento de Ucayali, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y derechos Humanos y del Ministerio de

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D000580-2025-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

“ANÁLISIS:

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.”

Al amparo de dicho marco legal, se precisa que el Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR, “Ley que crea la Unidad Ejecutora en el departamento de Ucayali”, contiene dos (2) artículos, que establecen lo siguiente:

Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.

También, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D000580-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio N° 2199-2025-EF/13.01 de fecha 06 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con el memorando N° 0472-2025-EF/42.03, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión **donde señala que no tiene competencia** del proyecto de ley, conforme presentamos:

“(…)

La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)³ señala que el proyecto normativo autoriza la creación de la Unidad Ejecutora: Frente Policial Ucayali, en el Ministerio del Interior, y que dicha creación se sujeta al Sistema Nacional de Presupuesto Público y a la normatividad vigente. En tal sentido, la DGPP señala que no emite pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR, en tanto la propuesta únicamente plantea una autorización para la creación de una unidad ejecutora, que no lo aparta del cumplimiento de los requisitos y trámites que corresponden en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Despacho Viceministerial de Hacienda (VMH) señala que no tiene competencia respecto al Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR⁴.

En consecuencia, conforme a lo señalado por la DGPP, ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como por el VMH, no corresponde al MEF emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10432/2024-CR.

1.6. Opiniones ciudadanas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 10432/2024-CR propone como fórmula legal lo siguiente:

“LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Ucayali, mediante la creación de una Unidad Ejecutora en dicha Región.

Artículo 2. De la Creación de la Unidad Ejecutora en el Departamento de Ucayali.

Se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora: Frente Policial Ucayali en el Pliego 007 Ministerio del Interior, sujeta al presupuesto institucional del pliego correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, su creación, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sujeta a la normatividad vigente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

4.1. Sustracción de la materia

La sustracción de la materia es una figura jurídica que se produce por la desaparición de los supuestos jurídicos o de hecho que dan lugar a una acción, por lo que la autoridad ya no tiene el sustento para pronunciarse, para Ariano Deho¹, la sustracción de materia “es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso”, “lo primero que distingue a la “sustracción de materia” es el aspecto cronológico: **se debe tratar de eventos sobrevenidos temporalmente** al planteamiento de la demanda, pues si anteriores podrán ser alegados defensivamente por el demandado a los efectos de la desestimación de la demanda (y si no alegados, a estar a nuestro rígido sistema de alegaciones, quedarán precluidos)”; esta figura jurídica está reconocida en el artículo 321 del Código Procesal Civil.

En el ámbito parlamentario, a las comisiones “les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia”². De acuerdo al Reglamento del Congreso “los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio”.

El Reglamento del Congreso no regula específicamente la sustracción de la materia, pero por aplicación supletoria, en el ámbito de la elaboración de un dictamen, se puede aplicar la sustracción de la materia, cuando luego de presentado el proyecto de ley, se presentan situaciones que hacen imposible elaborar un dictamen que recomiende la aprobación del

¹ Ariano Deho, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 143-154. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13551>

² Artículo 34 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

proyecto de ley; estas situaciones que pueden dar a lugar de la sustracción de la materia en sede parlamentaria son las siguientes:

- Cuando el proyecto de ley **propone la modificación de una ley que ya fue derogada, siendo imposible jurídicamente modificar una ley ya derogada.**
- Así mismo puede haber sustracción de la materia cuando en el transcurso del estudio del proyecto de ley en una comisión, **se publica una norma que contiene todos los aspectos propuestos por el proyecto de ley, es decir por la coincidencia de aspectos materiales.**

4.2. Análisis técnico Legal y constitucional

En el análisis técnico-legislativo corresponde señalar que el objeto del proyecto ha perdido vigencia material (fue presentado el 6 de marzo del 2025), pues el Congreso de la República ya expidió la Ley N° 32313 “Ley que fortalece la Policía Nacional del Perú mediante la creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales y encargan la gestión administrativa de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP) a las Unidades Ejecutoras de las regiones policiales en las cuales se encuentren”, publicada en el diario Oficial El Peruano el 29 de mayo del 2025; en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Creación de unidades ejecutoras en las regiones policiales

2.1. *De manera excepcional, debido a la ubicación geográfica en todos los departamentos del Perú que limitan la adecuada prestación y administración de la Policía Nacional del Perú, **se autoriza al pliego 007: M. del Interior la creación de unidades ejecutoras en todas las regiones policiales del país, exonerándole para tal efecto de los requisitos de presupuesto mínimo anual y capacidad operativa; esto con el objetivo de fortalecer a la Policía Nacional del Perú a través de una gestión más eficiente de los recursos, la implementación de estrategias adaptadas a las necesidades de cada región,***

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

mejorar de esta forma la respuesta operativa en la lucha contra la inseguridad ciudadana, la delincuencia y el crimen organizado.

...” (negrita y subrayado es nuestro)

Como se observa la referida ley regula de manera expresa y suficiente la creación de unidades ejecutoras en el marco de la descentralización presupuestaria. Así de conformidad con el principio de economía legislativa³, resulta improcedente insistir en una norma que se superpone a una disposición vigente, ya que generaría duplicidad normativa y riesgos de dispersión en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, el proyecto analizado incurre en el supuesto de sustracción de la materia, lo que doctrinariamente implica la desaparición del objeto sobre el cual recae la deliberación parlamentaria⁴.

El artículo 102 inciso 1 de la Constitución Política, establece la función del Congreso de la República, es dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, faculta al Congreso a legislar materias de interés nacional, tiene atribución para dictar leyes que creen instituciones que regulen su funcionamiento.

Desde el plano constitucional, **el artículo 103 de la Constitución** establece que la ley se deroga solo por otra ley; sin embargo, ello no autoriza al Parlamento a legislar reiteradamente sobre un mismo supuesto de hecho ya resuelto. El Reglamento del Congreso, en su artículo 76, faculta a las comisiones dictaminar por la no aprobación y archivo cuando el proyecto carezca de objeto práctico. Así, continuar con la tramitación del presente proyecto podría vulnerar el principio de seguridad jurídica, reconocido por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.º 0006-2006-PI, al crear expectativas normativas contradictorias en los gobiernos regionales y en la población beneficiaria.

³ Aragón Reyes, M. (2012). *Curso de derecho constitucional* (3.ª ed.). Madrid: Marcial Pons.

⁴ Pérez Royo, J. (2016). *Curso de derecho constitucional* (12.ª ed.). Madrid: Marcial Pons.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

En el presente caso, la fórmula legal del Proyecto de Ley 10432/2024-CR reproduce una disposición ya contenida en la Ley N.º 32313, Ley que fortalece la descentralización presupuestaria mediante la creación de unidades ejecutoras en los gobiernos regionales y locales. Aprobar una norma de idéntico contenido no solo implica desconocer la vigencia del ordenamiento jurídico, sino que además contraviene la doctrina de la reserva de ley y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la ya acotada, que ha precisado que la producción normativa debe evitar la redundancia legislativa para no generar inseguridad jurídica. En ese sentido, la insistencia en legislar sobre un tema ya regulado constituye un exceso incompatible con el deber de racionalidad legislativa que corresponde al Congreso.

Por lo expuesto, y en estricta observancia de la técnica legislativa y del deber de coherencia normativa, se concluye que el Proyecto de Ley 10432/2024-CR debe ser no aprobado y archivado, en tanto la materia ya se encuentra regulada en la Ley N.º 32313, lo que torna innecesaria e ineficaz su aprobación. De esta manera, el Congreso evita la sobreproducción legislativa y garantiza un marco normativo ordenado y funcional.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene normas del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; afectando el principio de separación de poderes, constituye sobre legislación y también existe una carencia en la técnica legislativa. Por los argumentos expuestos, la Comisión está recomendando su no aprobación y envió al archivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY
10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN
EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.**

variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,⁵ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). Ahora bien, la propuesta legislativa no realiza un adecuado sustento, al respecto, la Comisión considera que habiendo nuestro análisis determinado la inviabilidad de la propuesta por temas constitucionales, legales y de técnica legislativa. Resulta inoficioso que se realice un análisis costo- beneficio.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República⁶, recomienda la **NO**

⁵ **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

“Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)”

⁶ “c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. “LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 10432/2024-CR. “Ley que crea la unidad ejecutora en el departamento de Ucayali”.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 15 septiembre 2025



Firmado digitalmente por:
MONTUYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 11:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 17:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 12:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 10:39:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 12:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 12:33:24-0500

la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras”.

Página 14



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 12:03:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 11:53:14-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 13:15:09-0500

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 10432/2024-CR. "LEY QUE CREA LA UNIDAD EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI".



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:39:20-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 12:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 22:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 14:52:13-0500